

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de septiembre de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en término en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2021)

| | |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Liquidación sociedad patrimonial |
| Demandante | Mary Luz Robledo Zapata |
| Demandado | Jorge Eliecer Cardona Gallego |
| Radicado | 05 001 31 10 001 2022-00434 00 |
| Procedencia | Reparto. |
| Interlocutorio | 0741 |
| Asunto | Se rechaza. |

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de **LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD PATROMINIAL**, impetrada por la señora Claudia Ramírez Figueroa en contra del señor José Leonel Arango Gutiérrez.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 8 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda y se señalaron los requisitos de los cuales adolecía la demanda.

Dentro del término otorgado, la Apoderada del Demandante, no allegó memorial pronunciándose sobre los requisitos exigidos. En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57645ef98edf8ab265610f81554ee4d1295997c7066d802b28343af1782688b0**

Documento generado en 11/10/2022 07:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>